

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por Álvaro Andrés Benavides Vargas apoderado de la parte demandante, contra la providencia que rechazó la demanda.

Examen Preliminar.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 326 ibídem, se tiene que:

- Se trata de una providencia apelada por fuera de audiencia, cuyo recurso es apelable conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.
- Fue suscrita por el Juez de primera instancia el acta.
- No se advierte causal de nulidad.

Estando cumplidos los requisitos preliminares el Despacho procederá a resolver de plano y por escrito el recurso objeto de la presente providencia.

Antecedentes.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes Tolima:

- Mediante auto de enero 13 de 2023, declaró la nulidad de lo actuado e inadmitió la demanda.
- Mediante auto de enero 27 de 2023, rechazó la demanda, por no haberse indicado en el poder, acápite introductorio y de notificaciones de la demanda, que la demanda se dirigía contra los herederos inciertos e indeterminados de la fallecida señora Margarita Clopatofsky de Gutiérrez, y solo se indicó contra personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Álvaro Andrés Benavides Vargas, formuló recurso de apelación, señalando:

- Subsanó la demanda tomando en consideración los puntos 3 y 4, dado que desconoce sobre la existencia de herederos de la inicialmente demandada, Margarita Clopatofsky de Gutierrez, y en consecuencia redactó el poder en contra de *"indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y contra las demás personas inciertas e indeterminadas que tengan interés en el presente asunto, como así lo expresó el despacho"*.
- Mediante auto de enero 27 de 2023, fue rechazada la demanda, argumentando que el poder no se subsanó en debida forma, sin que se reconozca que se siguieron a cabalidad las indicaciones del mismo para poder continuar con el proceso.
- Los poderes se otorgan con base en quien se considera legitimado para solicitar el reconocimiento de un derecho y en contra de la persona que considera es la encargada de satisfacer tal prerrogativa.
- No todos los asuntos judiciales se rigen estrictamente sobre la base del conocimiento expreso del legitimado por pasiva, dado que en procesos como el de pertenencia, se solicita al juez decrete que el demandante es titular del derecho de dominio inclusive cuando desconozcan los propietarios del inmueble.
- El proceso de pertenencia permite que la acción se eleve en contra de aquellas personas indeterminadas e inciertas que se consideren con derechos sobre la cosa y la legislación procesal ha indicado la manera para notificarlas.
- En el proceso le fueron atribuidas cargas de situaciones que se escapan a su conocimiento, y fueron manifestadas expresamente en la demanda para que el juez pudiera continuar el mismo.
- Hay situaciones que se entiende subsanadas de acuerdo con las reglas que el legislador ha dispuesto, dado que dentro de la etapa escritural se propende por su conocimiento y comunicación a terceros y personas vinculadas al inmueble, como el emplazamiento y fijación de la valla. No es dable interpretar que, por la falta de la inclusión de la palabra herederos, se entienda configurada una nulidad que devolvió las cosas a un estado en el que sí se vulneran los derechos, de acceso a la administración de justicia e igualdad, y se desconocen principios procesales.
- El juez de primera instancia decidió que por el hecho de que la señora Clopatofsky, falleció y aparecía en el certificado de libertad y tradición del inmueble en cuestión, se debía retrotraer todo el procedimiento de admisión de la demanda. Dicha decisión no atiende a los principios procesales de permanencia de los actos ya surtidos y economía, dado que impide los efectos de las actuaciones ya surtidas en debida forma, lo cual es contrario a lograr con resultados con la ejecución de los menores recursos.

El a quo, en auto de febrero 10 de 2023, concedió el recurso de apelación.

Consideraciones:

De entrada, se pone de presente que, la decisión objeto de censura será revocada conforme las siguientes razones:

- El motivo por el que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes, rechazó la demanda fue por no haberse indicado en el poder, libelo introductorio de la demanda y acápite de notificaciones, que la demanda era dirigida contra los herederos inciertos e indeterminados de la fallecida señora Margarita Clopatofsky de Gutiérrez.
- Al respecto se pone de presente que el inciso primero del artículo 90 del C.G.P., preceptúa que el juez debe darle a la demanda el trámite que legalmente corresponda, y debe integrar el litisconsorcio necesario.
- Visto lo anterior se tiene que no era procedente el rechazo de la demanda, dado que corresponde al Juez integrar el litisconsorcio necesario, como sería en el presente asunto con los herederos inciertos e indeterminados de la fallecida señora Margarita Clopatofsky de Gutiérrez.
- Si bien es cierto que en el numeral 3, 4 y 5 del auto de enero 13 de 2023, indicó:
 - “3. En caso de desconocer los herederos de la demandada MARGARITA CLOPATOFSKY DE GUTIERREZ (f), deberá dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y contra las demás personas inciertas e indeterminadas que tengan interés en el presente asunto.*
 - 4. Allegar un nuevo poder a fin de que en el mismo se determine en contra de quien o quienes se dirigiría la presente acción, atendiendo los anteriores puntos de inadmisión.
 - 5. Allegar un nuevo poder a fin de que en el mismo se determine en contra de quien o quienes se dirigiría la presente acción, atendiendo los anteriores puntos de inadmisión.”
- Rechazar la demanda por que, en el poder y la demanda, no se indicó que dirigía contra los herederos inciertos e indeterminados de la fallecida señora Margarita Clopatofsky de Gutiérrez, iría en contravía de lo dispuesto en el artículo 11 del C.G.P., que establece que el juez se debe de abstener de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. Como lo fue en el presente asunto exigir que se adjuntará la subsanación de la demanda debidamente integrada la demanda, y que en esta se indicara que la demanda era dirigida contra los herederos inciertos e indeterminados de la fallecida señora Margarita Clopatofsky de Gutiérrez, dado que lo procedente era integrar el litisconsorcio necesario.

- Aunado a lo anterior, se debe de tener en cuenta que conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 77 del C.G.P., con el poder que le había sido conferido al abogado este se encontraba habilitado para representar al poderdante en lo relacionado con la intervención de otras partes o terceros, como lo eran los herederos inciertos e indeterminados de la fallecida señora Margarita Clopatofsky de Gutiérrez.

Por otra parte, el recurso contra el decreto de la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de mandamiento de pago, se torna extemporáneo, dado que dicha decisión fue notificada en estrado de enero 16 de 2023, por lo que la parte demandante tenía para formular los recursos respecto de dicho aspecto, hasta enero 19 de 2023, y el recurso fue presentado en febrero 1 de 2023.

Vale la pena precisar que, en la providencia de enero 13 de 2023, se resolvieron dos aspectos, esto es, se decretó la nulidad y se inadmitió la demanda. Por tanto, era procedente los recursos del caso contra el decreto de la nulidad, pese a que la inadmisión no sea susceptible de recursos.

En providencia de mayo 25 de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, M.P. Jaime Londoño Salazar (exp. 25307-31-03-002-2023-00068-01).

“En esas condiciones, aunque la disposición que ordenó la ejecución forzosa no era susceptible de atacarse mediante los remedios ordinarios (inciso 2 del artículo 440 del cgp), lo cierto es que esa restricción no cobijaba al pronunciamiento que el juez emitió en el auto para considerar extemporánea la defensa de la promotora del auxilio, esto, atendiendo a que ese despacho adverso abarcó otra cuestión - diferente al mandato- y, por consiguiente, la inoportunidad de la contestación del petitum bien podía confrontarse vía recurso de reposición, máxime cuando la ley procesal no prohíbe la activación de esa herramienta para ese puntual panorama, siendo aplicable la directriz del artículo 318 del Código General del Proceso, según la cual “...salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.”

Conforme lo expuesto, se declarará inadmisibile el recurso respecto de la declaratoria de nulidad decretada en auto de enero 13 de 2023, y se revocará el auto de enero 27 de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, para que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes, emita la decisión que en derecho corresponda, acorde lo expuesto en esta providencia.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso formulado por Álvaro Andrés Benavides Vargas apoderado de la parte demandante, en lo atinente a la declaratoria de nulidad

ordenada en auto de enero 13 de 2023, acorde lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de enero 27 de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por Heidi Carolina García López apoderado de los demandados Juan Carlos Celemín Verastegui y Cesar Mauricio Celemín Gabanzo, contra la providencia emitida en audiencia de octubre 5 de 2022.

Examen Preliminar.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 326 ibídem, se tiene que:

- Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 321 del C.G.P., se establece que son apelables los autos proferidos en primera instancia.
- Acorde lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- Revisado el escrito de la demanda se advierte que las pretensiones de la demanda son por la suma de \$21.721.734.
- El inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para el año 2019, fecha en que fue presentada la demanda, los 40 smlmy se constituían en la suma de \$33.124.640.
- Visto lo anterior se tiene que el presente asunto es de mínima cuantía, el cual acorde lo dispuesto en el inciso primero y numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., se tramitan en única instancia.

Conforme lo expuesto, se tiene que, el presente asunto no es susceptible del recurso de apelación, en tanto se trata de un proceso tramitado en única instancia, y se reitera que los autos señalados en el artículo 321 del C.G.P., son apelables, pero cuando son proferidos en primera instancia. En consecuencia, se declarará inadmisibile el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el recurso de apelación formulado por Heidy Carolina García López apoderado de los demandados Juan Carlos Celemín Verastegui y Cesar Mauricio Celemín Gabanzo, contra el auto proferido en audiencia de octubre 5 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver el recurso de queja formulado por Leary Caicedo Cifuentes, apoderada de la parte demandante, no obstante, se pone de presente que:

- El recurso de queja se encuentra contemplado para corregir los errores en que puede incurrir el a quo cuando niega la concesión del recurso de apelación.
- Sin embargo, se debe tener en cuenta que este recurso es procedente, pero cuando es el juez de primera instancia el que deniega el recurso de apelación.
- Revisado el presente asunto se advierte que, la presente demanda fue admitida para ser tramitada en única instancia.
- Lo anterior determina que no fue negada la apelación por el juez de primera instancia, sino de única, no siendo procedente el recurso de queja.
- Por tanto, habrá de rechazarse de plano el recurso de queja, lo cual ha sido acogido por la Corte Suprema de Justicia en providencias como la STC13613 de 2021.

“De otro lado, el pronunciamiento emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito -15 mar. 2021-; se subraya que, no luce antojadizo, ni ilegal, puesto que la concesión del “recurso de queja” al tenor de lo reglado en el artículo 352 del Código General del Proceso, procede cuando «el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación»; entonces, como el decurso controvertido era de «mínima cuantía y de única instancia», evidentemente «carecía de recurso de alzada y queja», lo que conllevó al «rechazo de plano» de tal remedio subsidiario.”

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de queja formulado por Leary Caicedo Cifuentes, apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas (Num. 8 art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver el recurso de queja formulado por Leary Caicedo Cifuentes, apoderada de la parte demandante, no obstante, se pone de presente que:

- El recurso de queja se encuentra contemplado para corregir errores en que puede incurrir el a quo cuando niega la concesión del recurso de apelación.
- Sin embargo, se debe de tener en cuenta que este recurso es procedente, pero cuando es el juez de primera instancia el que deniega el recurso de apelación.
- Revisado el presente asunto se advierte que, la presente demanda fue admitida para ser tramitada en única instancia.
- Lo anterior determina que no fue negada la apelación por el juez de primera instancia, sino de única, no siendo procedente el recurso de queja.
- Por tanto, habrá de rechazarse de plano el recurso de queja, lo cual ha sido acogido por la Corte Suprema de Justicia en providencias como la STC13613 de 2021.

“De otro lado, el pronunciamiento emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito -15 mar. 2021-; se subraya que, no luce antojadizo, ni ilegal, puesto que la concesión del “recurso de queja” al tenor de lo reglado en el artículo 352 del Código General del Proceso, procede cuando «el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación»; entonces, como el decurso controvertido era de «mínima cuantía y de única instancia», evidentemente «carecía de recurso de alzada y queja», lo que conllevó al «rechazo de plano» de tal remedio subsidiario.”


En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de queja formulado por Leary Caicedo Cifuentes, apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en constas por no encontrarse causadas (Num. 8 art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver el recurso de queja formulado por el Dr. Leary Caicedo Cifuentes, apoderado de la parte demandante, no obstante, se pone de presente que:

- El recurso de queja se encuentra contemplado para corregir errores en que puede incurrir el a quo cuando niega la concesión del recurso de apelación.
- Sin embargo, se debe de tener en cuenta que este recurso es procedente, pero cuando es el juez de primera instancia el que deniega el recurso de apelación.
- Revisado el presente asunto se advierte que, la presente demanda fue admitida para ser tramitada en única instancia, pues detállese que el Avalúo del bien objeto de división es de \$ 14'.291.250.00, y este no supera si quiera el valor establecido para la mínima cuantía, como se puede apreciar en el documento que allegaron como prueba, aunque la prueba idónea para determinarlo es el Certificado Catastral que expide el IGAC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VIOTA
SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT: 890.890.142-3

ALCALDÍA MUNICIPAL #
VIOTA
Salud en el Cambio

PAZ Y SALVO No 873

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el predio No: 000200060189000 Denominado LOTE 20 Sector: SAN NICOLAS e inscrito en el catastro vigente de este municipio a nombre de: 000021117574 RUIZ RUIZ YURANI

Con Avalúo de 14,291,250 con una superficie de 1 Has- 2,800Mts. Area Construida de: 0 Mts. se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto predial unificado y complementarios hasta el 31 de Diciembre del año 2021.

Lo anterior de acuerdo con Recibo Oficial No. 000000000750 del 08/02/2021

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para ASUNTOS NOTARIALES

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, para venta parcial y loteo de predios se debe tener PREVIAMENTE EL VISTO BUENO de la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL

Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2021.

Se expide en la Secretaría de Hacienda del lugar, a los 8 días del mes de Julio de 2021.

Carlos Andrés Rojas Rivera
CARLOS ANDRÉS ROJAS RIVERA
SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VIOTA
VIOTA
TESORERÍA

- Lo anterior determina que no fue negada la apelación por el juez de primera instancia, sino de única, no siendo procedente el recurso de queja.
- Por tanto, habrá de rechazarse de plano el recurso de queja, lo cual ha sido acogido por la Corte Suprema de Justicia en providencias como la STC13613 de 2021.

*“De otro lado, el pronunciamiento emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito -15 mar. 2021-; se subraya que, no luce antojadizo, ni ilegal, puesto que la concesión del “recurso de queja” al tenor de lo reglado en el artículo 352 del Código General del Proceso, procede cuando **«el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación»**; entonces, como el decurso controvertido era de «mínima cuantía y de única instancia», evidentemente «carecía de recurso de alzada y queja», lo que conllevó al «rechazo de plano» de tal remedio subsidiario.”*

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de queja formulado por el Dr. Leary Caicedo Cifuentes, apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas (Num. 8 art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: DEVOLVER las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 21 de junio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Contra: SOCIEDAD TURISTICA GIRARDOT LTDA
25307 31 03 002 2021 00120 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Téngase por SUSPENDIDO el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el Banco de Occidente S.A. contra la Sociedad Turística Girardot Ltda., por el termino solicitado por las partes, de tres (3) meses a partir del 1 de Noviembre de 2022. (art. 161 del C.G.P.).

No se accede a la “CONTINUACIÓN de SUSPENSIÓN” del proceso, toda vez que la solicitud No reúne los requisitos de ley, teniendo en cuenta que esta fue elevada sólo por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00003/2.022

Accionante: LUIS ALFONSO DIAZ

Accionado: REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00004/2.022
Accionante: MARIA OTILIA PRIETO RODRIGUEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00015/2.022
Accionante: SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
Accionado: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00016/2.022
Accionante: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ TRIANA
Accionado: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00030/2.022
Accionante: LUZ MELIDA ALVAREZ DE PATIÑO
Accionado: NUEVA E.P.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00031/2.022

Accionante: LAURA ISABEL CASTELLANOS MORA-Representa LILIANA PATRICIA REYES BECERRA

Accionado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS-CUNDINAMARCA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00045/2.022

Accionante: MARIA NURY ORTEGA OYOLA

Accionado: COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00046/2.022
Accionante: FLOR DELI CALDERON SUAREZ. Representa Menor ZOE CATALEYA DURAN CALDERON
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00047/2.022
Accionante: MARIO ALBERTO QUEVEDO TORRES.
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00053/2.022
Accionante: DEYSI RODRIGUEZ
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00056/2.022
Accionante: FLOR MARIA PEREZ DE GUTIERREZ
Accionado: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00075/2.022
Accionante: NAYIBE PATRICIA BARRIOS SANCHEZ
Accionado: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00080/2.022
Accionante: MARITZA ELENA MOJICA GONZALEZ
Accionado: CARCEL DE MUJERES "EL BUEN PASTOR" DE BOGOTA D.C. INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00084/2.022
Accionante: LEONEL LOPEZ LEON
Accionado: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00086/2.022
Accionante: ALVARO VICTORIA BARRERO
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00096/2.022

Accionante: DALILA HENAO CHAVEZ

Accionado: LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00098/2.022

Accionante: MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00102/2.022

Accionante: DINETH MERCEDES PARRA LOPEZ. Agente Oficiosa de ALEXANDER GUTIERREZ USECHE
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00107/2.022
Accionante: MARIA GRACIELA ALZATE DE ZULUAGA
Accionado: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00109/2.022
Accionante: ALIRIA CANTE DE OSORIO Y MARCO AURELIO OSORIO
Accionado: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00111/2.022
Accionante: ANTENOR SAENZ JIMENEZ
Accionado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00112/2.022
Accionante: ZANDRA PATRICIA BENAVIDES MONTENEGRO
Accionado: UNIDAD ATENCION PARA LA REPARACION A VICTIMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00118/2.022
Accionante: NINFA RODRIGUEZ ALVAREZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00121/2.022
Accionante: JESSICA TATHIANA GONZALEZ VERGAÑO
Accionado: I C E T E X

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00123/2.022
Accionante: ANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ
Accionado: JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00126/2.022
Accionante: PEDRO MARIA CORDOBA TRIANA
Accionado: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00127/2.022
Accionante: MANUEL ANTONIO BERMUDEZ PINZON
Accionado: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00131/2.022

Accionante: ANA ISABEL PEÑA TORO

Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00136/2.022
Accionante: HECTOR DARIO GARCIA LOPEZ
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00139/2.022
Accionante: VIVIANA CAROLINA PEREZ CORTES-Representa Menor JORGE SANCHEZ PEREZ
Accionado: NUEVA E.P.S. ELECTRICOS DEL MAGDALENA LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00141/2.022

Accionante: NICOLAS PIZA SANDOVAL

Accionado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00144/2.022
Accionante: MONICA ESPERANZA RODRIGUEZ ESLAVA
Accionado: UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00150/2.022

Accionante: MARIA CAMILA GARRIDO PRADA

Accionado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD- A D R E S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00152/2.022

Accionante: YAMILE PINZON NUÑEZ

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00159/2.022
Accionante: MARY LUZ PRADA ESPINOSA
Accionado: NUEVA E.P.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00160/2.022
Accionante: ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ
Accionado: DIAN- OFICINA DE RECAUDO Y COBRANZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00161/2.022
Accionante: FANNY MERCEDES VALDERRAMA DE MORENO
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00168/2.022
Accionante: LUIS ALEJANDRO LOPEZ ROMERO
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00170/2.022
Accionante: YILMARY LUZ CAICEDO IBARGUEN - Representa su hermano GILMAR DELGADO CAICEDO.
Accionado: CLINICA JUNICAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA y NUEVA E.P.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00174/2.022
Accionante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. Rep. JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
Accionado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00179/2.022

Accionante: JAIME ALBERTO ZERDA VALBUENA.

Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA Y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00180/2.022
Accionante: LUIS OBDULIO GORDILLO MORENO
Accionado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00182/2.022

Accionante: GUSTAVO CHICO GONZALEZ

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Junio trece (13) de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00184/2.022

Accionante: ANGELA VICTORIA TORRES TORRES Representa a su señora madre Cruz Torres de Torres

Accionado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue **EXCLUIDA DE REVISIÓN** por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA